

DISPOSICION No. 0000003

QUE AGREGA UN PARRAFO AL ARTICULO SEGUNDO Y SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA DISPOSICION NO. 00008 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Libre Acceso a la Información Pública garantiza los principios de publicidad y rendición de cuentas de los actos del Estado, mediante un ejercicio ciudadano activo y una administración del Estado garante de los intereses de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la SESPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones públicas, descentralizadas y autónomas del Estado tienen que organizar las Oficinas de Acceso a la Información (OAI), cuya función principal es canalizar y crear las condiciones para que la ciudadanía pueda recibir informaciones solicitadas con la prontitud y con la calidad esperada.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la información está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales ratificadas por la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a la Ley y los compromisos internacionales asumidos por el país, la SESPAS tiene que ofrecer información al público a través de publicaciones oficiales, páginas de internet y todo medio de difusión disponible que garantice la transparencia en la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que la OAI tiene la función entre otra de proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de Marzo del 2001,

Vista: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 13 de Abril del 2004.

Vista: La Circular No. 0002500 de fecha 9 de Febrero del 2007.

Visto: El Reglamento No. 130-05, de aplicación a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 25 de Febrero del año 2005.

Visto: El Reglamento No. 249-06, de fecha 19 de Junio del año 2006; Sobre el Sistema de Información General de Salud.

0000003

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

DISPOSICIÓN

PRIMERO: Se agrega un párrafo al artículo segundo de la disposición No. 00008 de fecha 23 de agosto del año 2006 que establece lo siguiente: Se fija el plazo de setenta y dos (72) horas para que cada sub-secretaria o dirección remita a la OAI una información solicitada contados a partir de la remisión de solicitud; esto así para asegurar una mayor ejecución en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO: Queda modificado el artículo tercero de la citada disposición.

TERCERO: La Oficina de acceso a la información OAI será la encargada de dar seguimiento y cumplimiento a lo estipulado en la Ley y Reglamento de aplicación a la Ley de Libre Acceso a la información Pública de esta Secretaría.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los (20) días del mes de MARZO del año dos mil siete (2007).



DR. BAUTISTA ROJAS GOMEZ

Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.